



**Asunto:** Traslado Acuerdo Tribunal

**Número de Recurso TACRC:** 237/2011

**Recurrente:** ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U

**Representante:** D. Enrique Aparicio Rivas

**Órgano de contratación:** INSTITUTO DE LA MUJER

**Expediente:** Asistencia técnica íntegra para el soporte informático en los distintos entornos con destino al Instituto de la Mujer. (Lotes 1 y 2). Nº de expediente: 11CO0004

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 3 de noviembre de 2011 y en relación con las medidas provisionales a adoptar de conformidad con lo establecido en los artículos 313.2 y 316 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con motivo de la interposición del recurso más arriba citado, ha adoptado acuerdo, del cual se da traslado a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.* D. Enrique Aparicio Rivas, en representación de la sociedad ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U, interpuso recurso contra el acto de la Mesa de Contratación del Instituto de la Mujer, de fecha 4 de octubre de 2011, por el que se acuerda la exclusión de su representada en el procedimiento de contratación de "asistencia técnica íntegra para el soporte informático en los distintos entornos con destino al Instituto de la Mujer", (lotes 1 y 2).

*Segundo.* Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 313 y 316 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.* El artículo 316.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas provisionales, si se hubiese



solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente el procedimiento, hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, el Tribunal

**ACUERDA** la adopción de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación de "asistencia técnica íntegra para el soporte informático en los distintos entornos con destino al Instituto de la Mujer", respecto de los lotes 1 y 2, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 313 y 316 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de forma que según lo establecido en el artículo 317 del texto legal mencionado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de las medidas provisionales adoptadas."

Contra este acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 313 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Madrid, a 3 de noviembre de 2011

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



Fdo.: M<sup>a</sup> José Rodríguez Matas